

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que a la fecha del presente proveído se tiene memorial de contestación por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, empero la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no ha dado respuesta del mismo, también obra memorial de la parte demandante solicitando requerir a la precitada Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 26 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. 901.061.400-2
DEMANDADO: ALBERTO MENDOZA CHENG c.c. 6. 082.715
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00129-00

AUTO No. 0231

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante providencia 975 del 10 de octubre del 2022. De la revisión realizada al libelo de contestación, en atención a lo allí expuesto, es menester de esta judicatura, en aras de dar claridad a la situación señalada, requerir por última vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, para que alleguen a este asunto, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, copia del oficio No. 3022 de julio 15 de 2016, junto con los demás anexos que dieron lugar a que dicha oficina procediera a realizar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-315060, la "*ANOTACION: Nro. 016 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-83014*" por la cual se canceló la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante oficio 1796 del 29 de octubre de 2015, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que hubiere lugar atendiendo a los poderes correccionales del Juez conferidos en el Art. 44 C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud que realiza la abogada que representa los intereses de la parte demandante para que se requiera a la precitada oficina de registro de Cali, póngase en conocimiento la respuesta proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, así como de lo aquí decidido para que proceda a realizar todas las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, (pago de aranceles o importes) respectivamente, para lograr obtener la información que acá se requiere, allegando a este estrado informe de su gestión. Por secretaría, compártase a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por última vez** para que alleguen a este asunto, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, copia del oficio No. 3022 de julio 15 de 2016, junto con los demás anexos que dieron lugar a que dicha oficina procediera a realizar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-315060, la "*ANOTACION: Nro. 016 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-83014*" por la cual se canceló la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante oficio 1796 del 29 de octubre de 2015, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que hubiere lugar atendiendo a los poderes correccionales del Juez conferidos en el Art. 44 C.G.P.** Por secretaria líbrese y remítase el correspondiente oficio, adjuntado copia del certificado de tradición del Bien inmueble en mención y de la presente providencia.

2.- PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, así mismo se **REQUIERE**, a fin que una vez remitidos

por secretaría de este Despacho los oficios a que haya lugar, proceda a realizar todas las gestiones pertinentes ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, (pago de aranceles o importes) respectivamente, para lograr obtener la información que acá se requiere, **allegando a este estrado informe de su gestión.**

Por secretaría, compártasele a la misma el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd2b0878bc1f4b895b261ca7f6bb565f3b87bb468f35978d0d434ae52a55a5**

Documento generado en 26/02/2024 10:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>